**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS**

En la sede de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia s/n de Sevilla, siendo las 11:19 horas del día 09 de mayo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan, para el examen de la documentación solicitada a los licitadores con mejor oferta en trámite de subsanación, y en su caso, propuesta al órgano de contratación, correspondiente al expediente de contratación:

NÚMERO EXPTE.: **2022 831496**

DENOMINACIÓN: **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. FASE II. (9 LOTES).**

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): **1.199.235,46 €**

PRESIDENTE:

D. ANTONIO GARCÍA-VALDECASAS RODRÍGUEZ. Jefe del Servicio de Contratación.

VOCALÍAS:

D. AURELIO BARRERA MORA. Interventor Adjunto al Interventor Delegado de la Consejería.
D. LUIS MARTÍN GONZÁLEZ. Habilitado de la Asesoría Jurídica de la Consejería.
D. MANUEL MORENO GALINDO. Titulado Superior.
Dª MARÍA JOSÉ LORITE LORITE. Titulada Superior

SECRETARIO:

D. RAÚL RASERO DEL REAL. Titulado Superior.

Citada en tiempo y forma, se inicia la sesión con la lectura y aprobación del acta anterior, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, se analiza la documentación administrativa requerida a los licitadores con mejor oferta, aportada previo requerimiento cursado al efecto. Tras el examen de la documentación se observa lo siguiente:

**LOTE I: PROTECNIMAR, S.L. (PROTECNIMAR INGENIERIA)**

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

La Mesa acordó por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la entidad **PROTECNIMAR, S.L. (PROTECNIMAR INGENIERIA)** que obtuvo **99,52 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **89.901,55 €** (IVA excluido).

**LOTE II: ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.**

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

Es copia auténtica de documento electrónico

La Mesa acordó por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la entidad **ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.** que obtuvo **94,51 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **86.116,40 €** (IVA excluido).

**LOTE III: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**

**AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.** presenta el perfil del autor del proyecto incluyendo una serie de actuaciones "en curso" sin que sea posible acreditar los plazos concretos realmente ejecutados a fecha del requerimiento de la documentación de mejor oferta. Deberá, por tanto, **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.** presentar la experiencia del redactor del proyecto identificando en dichas actuaciones los meses realmente ejecutados a fecha del requerimiento de la documentación de mejor oferta.

**LOTE VI: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.**

**UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** NO aportan justificación de cumplir con la solvencia técnica exigida en el PCAP. Deberá, por tanto, **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** presentar justificación de que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, en trabajos de redacción de proyectos de obras hidráulicas de conducciones de aguas y de estaciones depuradoras de aguas residuales, sea igual o superior a 100.000 €. Para ello deberá aportar la relación de dichos trabajos acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, según lo indicado en el anexo XV del PCAP..

**MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presenta el Plan de Igualdad vigente así como la solicitud de renovación del distintivo *Igualdad en la empresa* otorgado por el Ministerio de Igualdad. Pero **NO** presenta la inscripción, o al menos solicitud de inscripción del mismo, en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme al requerimiento remitido al efecto. Al respecto la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) en su Resolución 160/2023, de 24 de marzo de 2023, determina que:

*Teniendo en cuenta estas premisas, hemos de dar la razón a la recurrente cuando manifiesta que los medios descritos en el apartado impugnado del PCAP no son válidos a los efectos de acreditar que se dispone de un PI adecuado a la legalidad vigente; y ello, por cuanto el PI firmado por los componentes de la comisión negociadora, el acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el PI o* ***disponer de la marca de excelencia en igualdad o el distintivo de igualdad en la empresa (medios descritos en el apartado 7.5.1.11 del PCAP) no acreditan que el plan en cuestión se ajuste a la legalidad vigente porque no dan fe de su inscripción en el REGCON****, requisito que -insistimos- resulta ya obligatorio y constituye garantía de la legalidad del plan, dado el control previo a la inscripción efectuado por la Autoridad laboral.*

Conforme a dicho pronunciamiento del TARCJA, la Mesa entiende NO satisfecha la exigencia de presentación por parte de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** de un Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social. La Mesa consulta el REGCON confirmando la NO existencia de una Plan de Igualdad de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presentado e inscrito. Esta circunstancia supone que la empresa se encontraría incursa en prohibición de contratar a la fecha final de presentación de ofertas, lo que conllevaría su exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 d), en relación con el artículo 140.4 LCSP.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en resoluciones como la 26/2023, de 27 de enero y la 137/2023, de 7 de marzo, que

Es copia auténtica de documento electrónico

sigue en esta cuestión la del Tribunal Central de Recursos Contractuales, recogida en su Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, determina que la Mesa de Contratación debe valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de autocorrección (self-cleaning) respecto a ciertas prohibiciones de contratar, como es el caso de las relativas a los planes de igualdad, en aplicación del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72.5 LCSP. Según la referida doctrina, la fiabilidad de la empresa deberá quedar justificada en el momento de comprobación de la documentación previa a la adjudicación o tras audiencia de la misma en trámites posteriores de subsanación o aclaración.

Por otra parte, de acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo está adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

Las resoluciones del TARCJA antes citadas, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de la prohibición de contratar relativa a la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad inscrito, entienden que las medidas de autocorrección que adopten "*deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*".

En el presente supuesto y en aras de que la empresa **justifique su fiabilidad** en trámite de valoración de la documentación previa a la adjudicación, deberá presentar **inscripción, o al menos solicitud de inscripción** del Plan de Igualdad en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social o equivalente, con lo que **NO** procedería su exclusión del procedimiento por ese motivo.

**LOTE VII: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.**

**UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** NO aportan justificación de cumplir con la solvencia técnica exigida en el PCAP. Deberá, por tanto, **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** presentar justificación de que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, en trabajos de redacción de proyectos de obras hidráulicas de conducciones de aguas y de estaciones depuradoras de aguas residuales, sea igual o superior a 85.000 €. Para ello deberá aportar la relación de dichos trabajos acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, según lo indicado en el anexo XV del PCAP..

Además, **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** presenta un perfil como autor del proyecto que **NO** cumple con la experiencia mínima exigida en el PCAP de al menos 8 años en redacción de proyectos de depuración y el CV del delineante está sin firmar. Deberá, por tanto, **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.- GIS INGENIERÍA CIVIL, S.L.** presentar un perfil como autor del proyecto que cumpla con la experiencia mínima exigida en el PCAP de al menos 8 años en redacción de proyectos de depuración y adjuntar el CV del delineante convenientemente suscrito por su titular.

**MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presenta el Plan de Igualdad vigente así como la solicitud de renovación del distintivo *Igualdad en la empresa* otorgado por el Ministerio de Igualdad. Pero **NO** presenta la inscripción, o al menos solicitud de inscripción del mismo, en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme al requerimiento remitido al efecto. Al respecto la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) en su Resolución 160/2023, de 24 de marzo de 2023, determina que:

Es copia auténtica de documento electrónico

*Teniendo en cuenta estas premisas, hemos de dar la razón a la recurrente cuando manifiesta que los medios descritos en el apartado impugnado del PCAP no son válidos a los efectos de acreditar que se dispone de un PI adecuado a la legalidad vigente; y ello, por cuanto el PI firmado por los componentes de la comisión negociadora, el acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el PI o* ***disponer de la marca de excelencia en igualdad o el distintivo de igualdad en la empresa (medios descritos en el apartado 7.5.1.11 del PCAP) no acreditan que el plan en cuestión se ajuste a la legalidad vigente porque no dan fe de su inscripción en el REGCON****, requisito que -insistimos- resulta ya obligatorio y constituye garantía de la legalidad del plan, dado el control previo a la inscripción efectuado por la Autoridad laboral.*

Conforme a dicho pronunciamiento del TARCJA, la Mesa entiende NO satisfecha la exigencia de presentación por parte de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** de un Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social. La Mesa consulta el REGCON confirmando la NO existencia de una Plan de Igualdad de **MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.** presentado e inscrito. Esta circunstancia supone que la empresa se encontraría incursa en prohibición de contratar a la fecha final de presentación de ofertas, lo que conllevaría su exclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 d), en relación con el artículo 140.4 LCSP.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en resoluciones como la 26/2023, de 27 de enero y la 137/2023, de 7 de marzo, que sigue en esta cuestión la del Tribunal Central de Recursos Contractuales, recogida en su Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, determina que la Mesa de Contratación debe valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de autocorrección (self-cleaning) respecto a ciertas prohibiciones de contratar, como es el caso de las relativas a los planes de igualdad, en aplicación del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72.5 LCSP. Según la referida doctrina, la fiabilidad de la empresa deberá quedar justificada en el momento de comprobación de la documentación previa a la adjudicación o tras audiencia de la misma en trámites posteriores de subsanación o aclaración.

Por otra parte, de acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo está adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

Las resoluciones del TARCJA antes citadas, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de la prohibición de contratar relativa a la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad inscrito, entienden que las medidas de autocorrección que adopten "*deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*".

En el presente supuesto y en aras de que la empresa **justifique su fiabilidad** en trámite de valoración de la documentación previa a la adjudicación, deberá presentar **inscripción, o al menos solicitud de inscripción** del Plan de Igualdad en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social o equivalente, con lo que **NO** procedería su exclusión del procedimiento por ese motivo.

**LOTE VIII: UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.**

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

Es copia auténtica de documento electrónico

La Mesa acordó por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la entidad **UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.** que obtuvo **99,88 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **92.433,25 €** (IVA excluido).

**LOTE IX: UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.**

Efectuada la comprobación, se verifica que la documentación presentada es correcta, no habiendo ningún otro aspecto a subsanar.

La Mesa acordó por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la entidad **UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA) - INCASUR CONSULTORES, S.L.** que obtuvo **99,65 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **92.326,04 €** (IVA excluido).

Por tanto, para los **Lotes III**, **VI** y **VII**, la Mesa, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda conceder un plazo de **cinco días naturales** para que los licitadores procedan a la aclaración de las circunstancias anteriormente descritas, aportándose en su caso la documentación que se tenga por conveniente, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no la realizasen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminado el acto, del que yo, Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Antonio García-Valdecasas Rodríguez

EL SECRETARIO,
Fdo. Raúl Rasero del Real

Es copia auténtica de documento electrónico